



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000281 DE 2009

19 OCT 2009

“Por la cual se amplía el período de compras en los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca del programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz para el segundo semestre del año 2009”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que como resultado de la estrategia de comercialización definida por el Consejo Nacional del Arroz, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la resolución No 0201 y 240 de 2009, a través de la cual se fijaron las condiciones para acceder al incentivo del almacenamiento de arroz.

Que evaluando la salida de cosecha del segundo semestre en los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca, se estima una producción excedentaria por salir en el mes de noviembre y que requiere incentivo al almacenamiento, con el fin de regular la oferta nacional y proteger los ingresos de los productores.

Que con el fin de cumplir eficientemente con el objetivo del programa y poder facilitar la comercialización del arroz producido en el segundo semestre en todas las zonas de país, es necesario ampliar el periodo de registros de establecido en la resolución 0240 de septiembre de 2009.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ampliar el periodo de registro de compras a los operadores compradores hasta el 30 de noviembre de 2009 en los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se amplía el período de compras en los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca del programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz para el segundo semestre del año 2009"

ARTICULO SEGUNDO. Los requisitos y condiciones para acceder al incentivo del almacenamiento de los excedentes de los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca, se regirán en todos los términos por la resoluciones 201, 240 y 245 de 2009 y las demás que se modifiquen ó adicionen.

ARTICULO TERCERO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

9 OCT 2009



ANDRES FERNANDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: Niregui
Revisó: JSalazar
Aprobó: JDaza